REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 98 De Viernes, 11 De Septiembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000220170058200	Especiales	Diana Marcela Leyton	Juan Bautista Castellanos Leyton	10/09/2020	Auto Decide - Releva Y Designa Como Curador Al Dr Diego Andres Morales Gil
41001311000220190004400	Especiales	Yina Paola Oviedo Perez	Juan Jose Cedeño Oviedo, Cristian Alejandro Cedeño Cabrera	10/09/2020	Auto Fija Fecha - Para Practica De Prueba De Adn El 7 De Octubre De 2020 9:.00Am
41001311000219990024700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Hector Julio Lopez Bermudez Y Otro	Jose Joaquin Losada Bautista	10/09/2020	Auto Ordena - Oficiar A La Oficina De Registro De Instrumentos Publicos Y Secretaria De Hacienda Departamental
41001311000220190002200	Procesos Ejecutivos	Andrea Ricardo Cachaya	Pedro Manuel Ricardo Durán	10/09/2020	Auto Ordena - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b8ae697b-0dd1-4d7e-8ae8-cf51430747e4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 98 De Viernes, 11 De Septiembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190023100	Procesos Ejecutivos	Leidy Yohana Leguizamo Alarcon	Yeminson Majin Medina	10/09/2020	Auto Pone En Conocimiento - Oficio Bancolombia
41001311000220190027400	Procesos Verbales	Monica Andrea Vargas Bautista	Jhon Fredy Angarita Vargas	10/09/2020	Auto Decide - Corre Traslado Prueba De Adn
41001311000219990008700	Procesos Verbales Sumarios	Julieth Rodriguez	Hermer Alfonso Parra Caviedes	10/09/2020	Auto Decide - Accede A Solicitud De Exoneracion Alimentos Por El Alimentario
41001311000220010024500	Procesos Verbales Sumarios	Roberto Fernandez Gutierrez	Luz Amanda Diaz Culma	10/09/2020	Auto Ordena - Conversión De Titulo
41001311000220140048700	Verbales De Menor Cuantia	Leonor Perez De Andrade	Luis Felipe Carvajal Zarate , Herederos Determinados E Indeterminados Del Causante Felipe Carvajal Zarate	10/09/2020	Auto Decide - Designa Como Curador Ad Litem Al Dr. Francisco Javier Losada Cordon

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b8ae697b-0dd1-4d7e-8ae8-cf51430747e4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 98 De Viernes, 11 De Septiembre De 2020

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b8ae697b-0dd1-4d7e-8ae8-cf51430747e4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 98 De Viernes, 11 De Septiembre De 2020

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 11 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b8ae697b-0dd1-4d7e-8ae8-cf51430747e4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 001 31 10 002 2017 00582 00**
PROCESO:	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**LUZ PERLA CASTELLANOS LEYTON**
REPRESENTANTE:	**DIANA MARCELA LEYTON**
DEMANDADO:	**JUAN BAUTISTA CASTELLANOS**
PRESUNTO P:	**JHON FREDY GONZÁLEZ ARIAS**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el abogado **MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICA**, designado como Curador Ad Litem del demandado Jhon Fredy González Arias dentro del presente asunto presentó excusa por tener más de 5 curadurías se aceptará su justificación, en consecuencia, se DESIGNA como Curador Ad Litem de ese extremo demandado, al abogado **DIEGO ANDRES MORALES GIL** quien se identifica con C.C. No. 5.825.947 y T.P. 166.618 y puede ubicarse a través del correo electrónico dmorales@cedenomorales.com con teléfono No. 3002901105; a quien se le comunicará la designación, **ADVIRTIÉNDOSE** que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Secretaría, expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 001 31 10 002 2019 00044 00**
PROCESO:	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**M.V.O.P.**
REPRESENTANTE:	**YINA PAOLA OVIEDO PÉREZ**
DEMANDADO:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL**
CAUSANTE:	**HENRY CEDEÑO RAMÍREZ**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Advertido que la diligencia de exhumación de los despojos mortales del extinto Ernesto Cedeño Tovar padre del presunto padre en este asunto fue practicada el pasado 7 de septiembre para efectos de tomar la muestra ósea del cadáver, se ordenará oficiar al al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta capital para que realice la toma de los exámenes para la prueba genética ordenada al grupo familiar conformado por la menor M.V.O.P, hermanos del causante Alba Luz, Augusto, Ruth, Vianey y Ernesto Cedeño Ramírez, cuya práctica fue decretada desde auto del 16 de octubre de 2019.

Como quiera que los hermanos del causante antes referidos no son parte dentro del proceso y dentro del trámite se informó por la parte actora dirección y teléfono de los mismos, se le impondrá la carga a ese extremo para que realice el enteramiento de la fecha y hora en la que se practicará la prueba de ADN advirtiéndose que es su obligación asistir a las diligencias que cite un Juez de la República, para lo cual deberá acreditar envío y recibido de la comunicación pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (H), **RESUELVE**

PRIMERO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta capital, para que realice la toma de los exámenes para la prueba de genética de ADN ordenada en auto calendado el 16 de octubre 2019, entre la menor M.V.O.P. y los hermanos del causante y presunto padre de la demandante, señores Alba Luz, Augusto, Ruth, Vianey y Ernesto Cedeño Ramírez, para lo cual se programa la hora de las **11: 00 am del día 7 del mes de octubre de 2020.**

Se advierte a los citados su obligación asistir a las diligencias que cite un Juez de la República.

Secretaría, remitirá por esta ocasión oficio a las partes junto con la copia de este auto para comunicar la fecha y hora de la toma de muestras de ADN.

SEGUNDO: RE**QUERIR a la parte demandante** para que comunique a los señores Alba Luz, Augusto, Ruth, Vianey y Ernesto Cedeño Ramírez, de la fecha y hora en la que se practicará la prueba de ADN, advirtiéndose que es su obligación asistir a las diligencias que cite un Juez de la República, para lo cual deberá acreditar envío y recibido de la comunicación pertinente, dentro de los 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído.

Lo anterior porque los antes mencionados no son parte en el proceso y es la parte demandante quien conoce sobre su paradero, por lo que se le impone la carga de hacer ese enteramiento y acreditarlo ante el Despacho.

Secretaria realice el seguimiento, pertinente frente a la concesión de ese enteramiento por la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frm Consulta y el estado será electrónico para consulta en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/40

NOTIFÍQUESE,

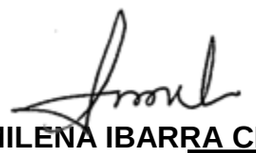

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

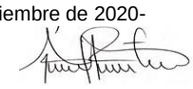

Secretaria

Jpdl

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 00 31 10 002 1999 00247 00**
PROCESO:	**SUCESIÒN INTESTADA**
SOLICITANTES:	**JORGE ELIECER LOSADA URRIAGO Y OTROS**
CAUSANTE:	**JOSÈ JOAQUÌN LOSADA BAUTISTA**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Advertido que a la fecha las partes dentro del presente asunto no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado el 13 de agosto de 2020 (omisión que será valorada por el Despacho al momento de resolver sobre la objeción) y como quiera que se hace necesario la prueba que fue decretada de oficio para resolver las objeciones propuestas, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva allegar copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-66807, 200-61026 y 200-66812 actualizados con una expedición no menor a 30 días y a la Secretaria de Hacienda Departamental para que allegue copia de impuesto predial de los referidos inmuebles para el año 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA**, **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva allegar copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 200-66807, 200-61026 y 200-66812.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Secretaria de Hacienda Departamental de la Ciudad**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación, remita copia del impuesto predial de los inmuebles identificados con Nos. 200-66807, 200-61026 y 200-66812 para el año 2020.

TERCERO: SECRETARÌA expida y remita el oficio pertinente de manera inmediata, haciendo seguimiento de cualquier información adicional que se requiera por esas entidades y los requerimientos pertinentes para obtener esos documentos

CUARTO: ADVERTIR a las partes que este proveído no tiene recurso, pues es un auto de trámite que se deriva de la obtención de una prueba que fue decretada de oficio y que al no haber sido allegada por las partes se requiere obtenerla para darle impulso al proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN	**: 41 001 31 10 002 2019 00022 00**
PROCESO	**: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**: ANDREA RICARDO CACHAYA**
DEMANDADO	**: PEDRO MANUEL RICARDO DURANGO**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada en memorial allegado al correo electrónico del Despacho.

Para resolver se, **CONSIDERA**:

1. Con proveído de fecha 23 de septiembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma neta de $1.911.115, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado, según los montos y periodos establecidos en el mandamiento de pago. Así mismo por los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

2. Mediante auto de 29 de enero de 2020 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin que se hubieran propuesto objeciones, con un saldo de $1.787.065.

2. El 19 de agosto de 2020 se estableció que, con la liquidación del crédito hasta agosto de 2020, inclusive, el capital e intereses y teniendo en cuenta los abonos efectuados hasta la fecha de ese proveído ascendía a la suma de $177.254.

3. En el mismo proveído se ordenó que los títulos consignados a esa fecha, así como los que se llegaren a consignar hasta el pago total de la obligación ejecutada se entregara a la demandante.

4. Según la relación de depósitos judiciales el 26 de agosto de 2020, el demandado consignó el valor establecido en la última liquidación del crédito.

4. Revisadas las consignaciones realizadas y los pagos efectuados se advierte que la obligación ejecutada ya se encuentra cancelada, ello en virtud a que tomando la última liquidación del crédito el valor ahí establecido fue cancelado en el mismo mes de agosto lo que se evidencia que se pagó lo ejecutado, sin que sea necesario efectuar una nueva actualización del crédito pues se itera, la última fue en el mes de agosto y en esa misma mensualidad fue cancelado el valor faltante por lo que no se generaron más intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el estado actual del proceso, se evidencia que con la última actualización del crédito y los dineros que se han entregado y los pendientes de pago, la obligación ejecutada, ya se encuentra cancelado, por lo que hay lugar a dar por terminado este proceso pago total de la obligación hasta esta data.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Entregar una vez ejecutoriado este proveído a la demandante el titulo No. 439050001010428 por valor de $166.841,00, y del fraccionamiento de depósito No. 439050001011913 el valor de $10.413 y hacer la devolución al demandado del valor restante de ese fraccionamiento y el titulo No. 439050001013201.Secretaría solicite el fraccionamiento de los mentados títulos.

TERCERO: ESTABLECER que teniendo en cuenta la última actualización del crédito, con los títulos ordenados en favor de la demandante en el ordinal segundo se cubre la obligación ejecutada.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas en este proceso. Secretaría libre los oficios pertinente para concretar este ordenamiento: Los oficios serán remitidos por el Despacho tanto a la entidad como al correo electrónico del demandado para que este también los radique ante el pagador y así concretar el levantamiento de las medidas.

SEPTIMO: ORDENAR devolver al demandado Pedro Manuel Ricardo Durango, los títulos que se consignen con posterioridad a la fecha de este auto y hasta que se concrete el levantamiento de las medidas.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

Secretaria

Yolimar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **41001-31-10-002-2019-00231-00**
DEMANDANTE: **LEIDY YOHANA LEGUIZAMO ALARCON**
DEMANDADO: **YEMINSON MAJIN MEDINA**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial allegado por Bancolombia al correo electrónico del Despacho y para el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, **RESUELVE**:

PONER en conocimiento el memorial allegado por Bancolombia donde informan que el Sebastian Majin Leguizamo identificado con CC 1.031.647.799, es titular de la Cuenta de Ahorros terminada en No. 8977 y Adjuntan extractos bancarios comprendidos entre enero 2016 hasta el 30 de junio del 2020, obrantes en 15 folios.

SEGUNDO:ADVERTIR a las parte que el documento que se les está poniendo en conocimiento junto con el expediente digitalizado lo pueden visualizar y descarga en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

. **NOTIFÍQUESE,**

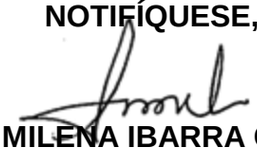

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

Secretaria

Yolimar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 001 31 10 002 2019 00274 00**
PROCESO:	**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**M. A. V.B**
REPRESENTANTE:	**MÓNICA ANDREA VARGAS BAUTISTA**
DEMANDADO:	**JHON FREDY ANGARITA VARGAS**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso, de la prueba científica de ADN allegada en memorial que antecede, se **CORRE TRASLADO** por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

2. ADVERTIR a las partes que el dictamen del cual se está dando traslado así como el expediente digitalizado lo pueden visualizar y descargar en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE.

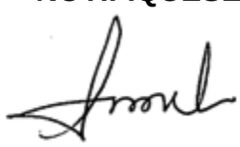

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

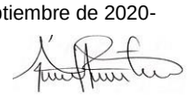

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
NEIVA- HUILA

Radicación : 41001 3110 002 1999-00087-00

Proceso: ALIMENTOS

Alimentario: ANDRÉS ALFONSO PARRA RODRÍGUEZ

Demandado HERMEL ALFONSO PARRA CARDENAS

Neiva, diez (10) de septiembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con la solicitud presentada por el alimentario dentro del presente proceso de **ALIMENTOS** promovido por la señora Julieth Rodríguez **en representación del entonces menor de edad hoy mayor de edad** Andrés Alfonso Parra Rodríguez contra el señor Hermel Alfonso Parra Cárdenas, se considera:

1. El parágrafo 2° del numeral 9 del artículo 390 del C.G. del P., señala que aquellas peticiones de exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez, en el mismo expediente y que se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

2. Las partes son las únicas facultadas ya que tienen poder de disposición sobre sus derechos y en virtud de ello tienen la facultad de ejecutar acciones sobre lo discutido en el proceso y además de disponer sobre aquellos; con esa facultad podrán renunciar, desistir, allanarse o someterse a mediación, conciliación o transacción sobre lo que sea objeto del juicio.

Ahora, aunque el estatuto procesal regula el retiro de la demanda y el desistimiento de las pretensiones, cada figura tiene unos presupuestos específicos, tales como que, en la primera (art 92 CGP) se efectúa antes de la notificación de la demanda y la segunda (art 314 CGP) antes de la sentencia, también las partes pueden renunciar al derecho que les ha sido reconocido, como el de actuar más claro del poder de disposición de la parte, ya de manera tácita o expresa. Es que una de las formas de extinguir las obligaciones junto con la prescripción, novación, transacción, confesión, etc., también deviene de la renuncia del derecho, como la voluntad de las partes de no exigirla.

3 Descendiendo al caso en concreto, se advierte que:

a)la cuota que actualmente se encuentra a cargo del señor Hermel Alfonso Parra Cárdenas y en favor del hoy mayor de edad Andrés Alfonso Parra Rodríguez, fue establecida en audiencia de conciliación del 7 de diciembre de 1999, dentro del proceso de la referencia, en virtud de la cual se hab venido haciendo descuentos de nómina del demandado para cubrir la obligación alimentaria acordada.

b) Según el registro civil de nacimiento aportado por la apoderada del señor Andrés Alfonso Parra Rodríguez, en la actualidad es mayor de edad y se encuentra identifcado con C.C. **1.075.307.633,** quien manifesto su voluntad expresa de exonerar de los alimentos fijados en su favor en este Despacho**,** por que no tiene la necesidad e interés de continuar recibiendo alimentos por parte del señor **Hermel Alfonso Parra Cárdenas,** que ya tiene la mayoría de edad y su deseo es no continuar con el proceso que se adelanta en este Despacho. Igualmente solicita que se levante y cancele el embargo de la nomina del demandado.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, claro resulta que la solicitud presentada deviene procedente aceptarla, lo que deriva que es el destinatario del derecho reconocido quien ha decidido renunciar a continuar recibiendo la

cuota alimentaria establecida en su favor y afirma que ya cuenta con la mayoría de edad los 23 años (como consta en el registro civil de nacimiento).

Así las cosas resulta procedente la solicitud del alimentario pues resulta que lo que se está pretendiendo terminar no es el derecho a exigir alimentos, sino a la cuota alimentaria que fue fijada en favor del alimentante y a cargo del alimentario, pero que por su voluntad quiere exonerar a este último de dicha obligación.

En virtud de lo anterior y también por voluntad expresa del beneficiario se dispondrá la exoneración peticionada, y se ordenará las medidas cautelares decretadas junto con la orden de descuento ordenada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO** de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR y ACCEDER** a la solicitud de exoneración allegada por el beneficiario de los alimentos **Andrés Alfonso Parra Rodríguez**, en consecuencia se **EXONERA** al señor **Hermel Alfonso Parra Cárdenas , C.C. 14.244.122** de la cuota alimentaria fijada a su cargo y en favor del hoy mayor de edad **Andrés Alfonso Parra Rodríguez , c.c. 1.075.307.633,** mediante providencia del 7 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de descuento de nómina que fue ordenada dentro del presente proceso del salario del demandado y todas aquellas que se hubieren decretado. Secretaría libre el oficio respectivo al Pagador del demandado grupo Nomina y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional comunicándole el levantamiento de la medida de descuento y de ser el caso a cualquier entidad donde se hubiere comunicado medidas cautelares.

Secretaría libre los oficio pertinentes y remítalos a las entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: Ordenar la cancelación de la orden permanente para el cobro de títulos judiciales si existiere.

CUARTO: ORDENAR que los títulos que se consignen con destino a este proceso a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído se entréguese al señor **Hermel Alfonso Parra Cárdenas , C.C. 14.244.122., l**os que se hubieren consignado con anterioridad a esa fecha se entregarán al señor Andrés Alfonso Parra Rodríguez.: Secretaria tenga en cuenta el ordenamiento aquí efectuado para la entrega de títulos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del interesado Andrés Alfonso Parra Rodríguez a la abogada **Lina Margarita Franco Aguirre** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.517.376 y con tarjeta profesional No. 338.954 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines conferidos en el memorial allegado.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes en este proceso que pueden consultar en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente digitalizado y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmC onsulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

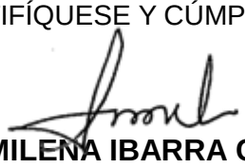

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.

Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA HUILA

Radicación: **41001 31 10 002 2001 – 00245-00**
Clase de proceso: **DISMINUCION DE ALIMENTOS**
Demandado **ROBERTO FERNANDEZ GUTIERREZ**
Demandante: **AMANDA FERNANDEZ DIAZ**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve la solicitud de la señora Amanda Fernández Diaz dentro del proceso de Disminución de alimentos, para lo cual se considera:

1. Advierte el Despacho que mediante auto del 20 de febrero del presente año se dispuso la conversión de los depósitos judiciales consignados para este proceso en el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué.

2- Que verificado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se evidencia que no hay depósitos judiciales efectuados por Seguros Alfa S.A R.P.

3. Que la empresa Seguro de Vida ALFA S.A. R.P., no ha dado respuesta al oficio N°.876 del 5 de marzo y según verificado el portal del Banco Agrario no se han realizado consignaciones a la cuenta del despacho por esa empresa, por lo que se dispondrá requerir nuevamente a dicha empresa par que de cumplimiento a lo ordenado en autos 8 de noviembre de 2019, 20 de febrero de 2020 comunicado con oficios 4335 del 22 de noviembre de 2019 y 876 del 5 de marzo de 2020.

En igual sentido se requerirá al Juzgado Sexto de Familia de Ibagué que en adelante los títulos judiciales que se llegaren a consignar en ese Despacho por razón del Comisorio 2001-401 se haga la conversión a este Juzgado, ello en virtud al ordenamiento impartido en auto del 8 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEFAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Sexto de familia de Ibagué que efectúe la conversión del título N°.1331284 del 6 de agosto de 2020 por valor de $359. 937.oo que según la solicitante se encuentra consignado en el Juzgado Sexto de Familia de esa localidad para el Comisorio 2001 -401 y de todos los títulos que se sigan consignando con destino al mencionado Comisorio hasta que el pagador del demandado acate el ordenamiento impartido para que los titulos para ese proceso se sigan consignando con destino a este proceso, como se había ordenado en auto del 8 de noviembre de 2019.

Se advierte al mencionado Despacho que la conversión solicitada solo deberá ser concretada sí dicho título fue consignado al comisorio 2001-401 que en otrora fue enviado por este Juzgado, de no encontrarse así constituido deberá abstenerse de realizar la conversión e infórmalo al Despacho, en igual sentido para los títulos que se sigan consignando para el mencionado comisorio.

Secretaría, realice el oficio pertinente para que el Juzgado Sexto de Familia proceda hacer la conversión, remitiéndole este auto y el proveído del 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la empresa Seguro de Vida Alfa, para que de cumplimiento de manera inmediata a las ordenes dada por este despacho judicial mediante oficios 4335 y 876 del 22 de noviembre de 2019 y 876 del 5 de marzo del presente año. Secretaria libre el oficio correspondiente al pagador de la empresa con la advertencia de ley.

Secretaría expida y remita el oficio pertinente pero en aquel debe quedar claramente especificado que en adelante los descuentos realizados al demandado ya no deben seguirse consignando al juzgado Sexto de Familia de Ibagué sino a este Despacho, indicándole la cuenta, la parte a nombre de quien debe seguirlo haciendo su cédula y el número del proceso; para mayor claridad del pagador remítale copia de los autos donde se le ha requerido.

La Secretaría, también deberá remitir los oficios, lo que no le quita la responsabilidad a la demandante de hacerlo como bien se le requiere en el ordinal siguiente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, allegue la radicación de los oficios ordenados en el ordinal tercero ante el pagador **S**eguro de Vida Alfa. Lo anterior se dispone por el deber de la colaboración a la Justicia que le asiste a fin de garantizar que los oficios lleguen a su destinatario

Para tal efecto, le remitirá los oficios a la demandante a fin de que ella los radique ante su destinatario junto con los autos ordenados en al ordinal segundo.

CUARTO: ADVERTIR a las parte que el expediente digitalizado lo pueden visualizar y descarga en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

NOTIFÍQUESE,

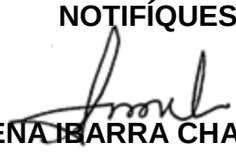

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico Nº 98 del 11 de septiembre de 2020-

Secretaria

Lsl

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACION:	**41 001 31 10 002 2014 00487 00**
PROCESO:	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA**
DEMANDANTE:	**LEONOR PÉREZ DE ANDRADE**
DEMANDADOS:	**HEREDEROS DETERMINADOS DEL**
CAUSANTE:	**LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE**

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante y heredera determinada Francy Helena Carvajal en este asunto e incluido el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, procederá el Despacho a designarles Curador Ad Litem para que los represente en el proceso hasta su terminación, previamente a notificarse del auto admisorio y recibir el traslado de la demanda y sus anexos para la contestación respectiva, en cumplimiento a lo normado por los artículos 48 num, 7 y 49 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la causante y heredera determinado Francy Helena Carvajal al abogado **FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDÓN** identificado con C.C. 80.136.896 y T.P. 284.978 del C.S. de la J. quien puede ubicarse a través del correo electrónico franlosada@yahoo.es a quien se le comunicará la designación.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones que para el efecto dispone el Estatuto Procesal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARÍA expida y envíe la comunicación y deje en el expediente el soporte que genere el correo de la recepción del mismo por el destinatario a efectos de la contabilización del término concedido y realice las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que pueden consultar en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente digitalizado y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu

NOTIFÍQUESE.

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 98 del 11 de septiembre de 2020.

Secretaria